SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO
www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Cooperación en Materia Educativa entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba de la República Argentina.
Áreas de Cooperación:	Educación.
Fecha en que se firmó:	16 y 26 de junio de 2014
Lugar donde fue firmado:	Guadalajara, Jalisco y la Ciudad de Córdoba, Argentina.
Vigencia:	5 años a partir de su firma.

Secretaría de Educación
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ministerio de EDUCACIÓN

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba de la República Argentina, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y cooperación;

CONSCIENTES de las afinidades históricas, culturales y comerciales que unen a ambos países;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de su cooperación en campos de interés mutuo y al desarrollo de programas para el intercambio educativo y cultural;

COMPROMETIDAS con el mejoramiento de las estrategias educativas que contribuyan a la formación de estudiantes altamente calificados para responder a los requerimientos del mundo actual;

TENIENDO presente las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, firmado en la Ciudad de México, el 26 de noviembre de 1997;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes realizarán actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común.

ARTÍCULO II
Modalidades de Cooperación

Con el fin de lograr el objetivo referido en el Artículo I del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación a través de las modalidades siguientes:

a) fomento al intercambio de experiencias y buenas prácticas;
b) desarrollo de programas de intercambio estudiantil a nivel básico y medio superior;
c) desarrollo de programas de intercambio académico e intercultural para jóvenes;
d) intercambio de personal docente y de investigación;
e) desarrollo conjunto de actividades académicas, científicas y de investigación, a través de ferias, talleres, cursos, seminarios, simposios y conferencias;
f) intercambio de información, publicaciones, videos, bibliografía y otros materiales de interés mutuo;
g) organización y promoción de programas de educación a distancia y presenciales;
h) planeación conjunta de actividades educativas, culturales, deportivas y artísticas;
i) organización de visitas y misiones; y
j) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III
Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación con absoluto respeto a sus competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV
Programas Operativos

Para lograr el objetivo del presente Acuerdo, las Partes formularán Programas Operativos (PO's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Instrumento.

Los PO's se integrarán con los proyectos o actividades de cooperación específicas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes:

a) definición de objetivos;
b) cronograma de actividades;
c) perfil, número y estadía del personal asignado;
d) responsabilidad de cada Parte;
e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
f) difusión de resultados;
g) mecanismo de evaluación; y
h) cualquier otra información que las Partes acuerden.

ARTÍCULO V
Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.

ARTÍCULO VI
Participación de otras Instituciones

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones educativas, científicas y tecnológicas, públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las actividades de cooperación que se desarrollen, y que contribuyan con el objetivo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VII
Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

Las actividades de cooperación relacionadas con trabajos de investigación, podrán difundirse, publicarse o aprovecharse, de conformidad con lo dispuesto en cada Programa Operativo y en los términos de la legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO VIII
Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes acuerdan que la información, material, equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones internacionales de cualquiera de las Partes no será sujeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo se identifica información, material y/o equipo que requiera ser protegido y clasificado, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material, equipo que no esté protegido o clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir su transferencia o retransferencia no autorizada.

ARTÍCULO IX
Importación Temporal y Exportación de Equipo

Las Partes, de conformidad con su legislación nacional, se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada, con carácter temporal, y salida de su territorio, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO X
Mecanismo de Seguimiento

Para el adecuado desarrollo de la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación, las Partes designan como responsables de su ejecución a las áreas siguientes:

- Por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos, a la Dirección de Relaciones Internacionales.

- Por parte del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba de la República Argentina, a la Subsecretaría de Estado de Promoción de Igualdad y Calidad Educativa.

ARTÍCULO XI
Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO XII
Entrada y Salida de Personal

Las Partes se apoyarán ante sus respectivas autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación.

Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XIII
Seguros

Las Partes alentarán a su personal participante en las actividades de cooperación para que cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIV
Responsabilidad Civil

Las Partes se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran generarse con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO XV
Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos o compromisos internacionales.

ARTÍCULO XVI
Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XVII
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, el 16 de junio de 2014, y en la ciudad de Córdoba, Argentina, el 26 de junio del propio año, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Francisco de Jesús Ayón López
Secretario

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Walter Mario Grahovac
Ministro